



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 192-2014-PCNM

Lima, 10 de noviembre de 2014.

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Columba María del Socorro Melania Del Carpio Rodríguez de Abarca, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa (hoy Juez Superior); interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 029-2007-PCNM, del 16 de marzo de 2007, se renovó la confianza a la doctora Columba María del Socorro Melania Del Carpio Rodríguez de Abarca, y, en consecuencia se le ratificó en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Columba María del Socorro Melania Del Carpio Rodríguez de Abarca en su condición de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación de la magistrada desde 17 de marzo de 2007 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública del 10 de noviembre de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 146° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales de nuestro país.

**Cuarto.-** Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética de la magistrada, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio

**N° 192-2014-PCNM**

funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

**Quinto.-** Bajo tales preceptos, de la información recibida sobre la conducta de la magistrada evaluada, objetivamente fluye que no registra medidas disciplinarias en su contra. Por otro lado, ha recibido seis cuestionamientos a través del mecanismo de participación ciudadana, no obstante ello, habiéndose analizado los mismos, consideramos que las irregularidades denunciadas no se encuentran debidamente sustentadas, por el contrario, únicamente ponen de manifiesto ciertas discrepancias con el criterio jurisdiccional de la evaluada, lo cual no descalifica su desempeño funcional. En este orden de ideas, cabe mencionar que ha recibido cuatro muestras de apoyo a su labor y trece reconocimientos por parte de diversas entidades públicas y privadas, debiendo destacar los otorgados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y por la Universidad de Granada. Asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. No registra sanciones ante el Colegio de Abogados de Arequipa y tampoco antecedentes negativos de índole policial, judicial, penal, u anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Finalmente, con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada durante el acto de entrevista personal, no apreciamos variación injustificada.

Siendo así, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Columba María del Socorro Melanía Del Carpio Rodríguez de Abarca ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

**Sexto.-** En lo referente al rubro idoneidad se tiene que, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación total de 25.76 sobre un máximo de 30, puntaje que a la luz del criterio establecido en el precedente Ríos Barriga —Resolución N° 089-2014-PCNM—, refleja una calidad adecuada.

**Séptimo.-** En los demás parámetros que comprenden la evaluación del rubro idoneidad se tiene que: *i)* en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación sobresaliente; *ii)* respecto al ítem celeridad y rendimiento, se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación aceptable; *iii)* asimismo, debemos mencionar que la doctora Del Carpio Rodríguez cuenta con cinco publicaciones durante el periodo sujeto a evaluación, lo cual pone en evidencia su interés por la investigación; y, *iv)* de otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que la evaluada ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, que tiene el título de Doctora en Derecho, y que ejerce la docencia universitaria, lo cual incide favorablemente en su labor como magistrada



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 192-2014-PCNM

En líneas generales, la información e indicadores analizados, permiten concluir que la evaluada cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

**Octavo.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Columba María del Socorro Melania Del Carpio Rodríguez de Abarca es una magistrada que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

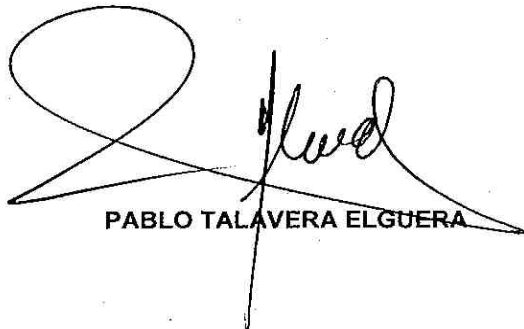
**Noveno.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados en las consideraciones precedentes, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 10 de noviembre de 2014.

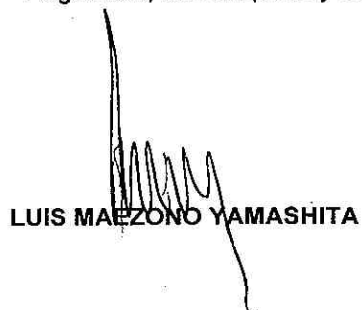
### RESUELVE:

**Artículo único.-** Renovar la confianza a la doctora Columba María del Socorro Melania Del Carpio Rodríguez de Abarca y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA

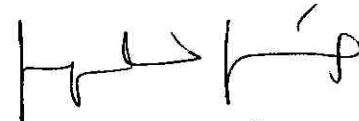


LUIS MAEZONO YAMASHITA

N° 192-2014-PCNM



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MÁXIMO HERRERA BONILLA